Radicado No. 15403239

Popayán, 18/09/2024

Señor/a
YOLIMA PINO ERAZO
Cargo: N/A
E-mail: yolispino31177@gmail.com
Copia: no
Dirección: Carrera 7 Calle 17 Barrio Bello Horizonte
Celular: 3242620592
Cédula:1007638591
Producto:898218420 - Ruta: N/A
Santander de Quilichao - Cauca

Asunto: Solicitud número 15403239 del 08 de julio de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a Yolima:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 15403239 expedido el día 09 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) **YOLIMA PINO ERAZO,** el día 08 de julio de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 15403239 del 09 de septiembre de 2024 en tres (03) folios.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: ACPB
Solicitud: 15403239

Radicado No. 15403239

Una empresa PROMIGAS

Popayán, **09-09-2024**

Señor/a
YOLIMA PINO ERAZO
Cargo: n/a
E-mail: yolispino31177@gmail.com
Copia: no
Dirección: Carrera 7 Calle 17 Barrio Bello Horizonte
Celular: 3242620592
Cédula: 1007638591
Producto: 898218420 - Ruta: n/a
Santander de Quilichao - Cauca

Asunto: Respuesta a radicado número 15403239 del 08 de julio del 2024. Ampliación de términos. **Recurso de Reposición y en subsidio apelación** contra la decisión administrativa empresarial No. 15198852 del 02 de julio del 2024 atendida el 02 de julio del 2024.

Reciba un cordial saludo de la CEO.

La CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P., inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición.

CONSIDERACIONES

A fin de resolver la inconformidad puesta de presente mediante el escrito de recurso, se procede a efectuar nuevamente el análisis por la factura de mayo y junio del 2024, asociado al servicio identificado con el contrato 1142261 **Producto No. 898218420**, se realizará frente a la solicitud del cliente al inicio de este trámite y a la respuesta dada frente al mismo. Señalando que no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso.

Mediante solicitud presencial No. 15198852 del 02/07/2024, cliente presentó la siguiente reclamación: ***"CLIENTE RECLAMA ALTO CONSUMO ABRIL A JUNIO "***

La factura No 86787417 de abril del 2024 fue expedida el 23/04/2024, periodo de consumo del 31/03/2024 al 27/04/2024, donde se liquidó un consumo de 377 kWh, de acuerdo con la última lectura reportada 15610,0 kWh del 23/04/2024.

Es preciso mencionar que en **marzo del 2024** se liquidó el consumo con promedio 379 kWh, debido a la novedad de lectura ***Otro Evento De Fuerza Mayor***, **no siendo el consumo realmente consumido en el predio**. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Para abril del 2024 (periodo de 32 días) se liquidó el consumo con 377 kWh de acuerdo con la última lectura 15610,0 kWh del 23/04/2024, y conforme el periodo de días de consumo.

No obstante, al realizar el análisis del caso, y tener en cuenta las lecturas 15610,0 kWh del 23/04/2024 y la anterior lectura tomada 14868,0 kWh del 20/02/2024, se establece un consumo de 742 kWh en dos meses. Para marzo periodo de (31 días) se debió liquidar un consumo de 365kWh, y se facturó 379kWh, no obstante, se verifica que en la factura de mayo del 2024 se realizó el ajuste de -14kWh equivalente -$13,888.49. Para Abril de 2024 (periodo de 32 dias) se debió liquidar 377kWh, se verifica se facturó 377kW.

MES	Dias de consumo	LECTURA ANTERIOR Kwh	LECTURA ACTUAL Kwh	CONSUMO (KW/H) QUE DEBIO FACTURARSE	CONSUMO (KWH) FACTURADOS	DIFERENCIA (KW/H) CARGO
mar-24	31	14868		365	379	-14
abr-24	32		15610	377	377	0
DIFERENCIA	63	742		742	756	-14

Para mayo del 2024 y junio del 2024 se liquidó el consumo con diferencia de lecturas

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Mayo del 2024	15610	16078	468	468
Junio del 2024	16078	16485	407	407

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 142 de 1994 y el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, es preciso aclarar que en el consumo de mes objeto de análisis, no es posible realizar el análisis de desviación significativa, por cuanto de conformidad con lo establecido en la cláusula 68 del Contrato de Condiciones Uniformes y el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 se establece que: *"...Un consumo de un periodo determinado se considera con desviación significativa cuando presenta un aumento o reducción superior a los porcentajes establecidos para el efecto,* ***comparado con los promedios de los últimos*** *tres (3) períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos s****eis (6) períodos si la facturación es mensual****, exceptuando los consumos cero (0)..."*

Por lo anterior no podría predicarse la existencia de desviación significativa para el mes de abril, mayo y junio del 2024; por no tener un promedio histórico de los últimos 6 periodos liquidados con diferencia de lecturas, debido a que el mes de marzo se liquidó con promedio propio, por la novedad de lectura "***Otro Evento De Fuerza Mayor***".

No obstante, se le informa que si desea se realice una visita técnica se le sugiere acercase a las Oficinas de Servicio al Cliente de su municipio o se comunique a la línea de atención 018000511243. El costo de la revisión debe ser asumida por el cliente este puede ser financiado en la factura.

Con fundamento en las razones jurídicas ya expuestas, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: **CONFIRMAR y consecuencialmente no reponer la decisión administrativa No** 15198852 del 02 de julio del 2024 atendida el 02 de julio del 2024, expedida por la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Como subsidio Apelación se remite la presente resolución con la documentación respectiva a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: NCVM
Solicitud: 15403239 *(16004398)*

Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR´s, nuestra app (disponible para descarga desde apple store o play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.